

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Orden de 14/09/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos de innovación educativa en los centros escolares sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. [2016/10176]**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1, entre los principios inspiradores del sistema educativo español, el fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativa. Más específicamente en el artículo 102, incluido en el título III, dedicado al profesorado, determina que corresponde a las Administraciones educativas fomentar programas de investigación e innovación.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha establece en su artículo 4, la mejora permanente del sistema educativo mediante la formación, la innovación y la evaluación de todos los elementos que lo integran.

La innovación educativa es consustancial al propio fin de la educación: la mejora constante del sistema educativo en su actualización permanente a la realidad del alumnado y de su entorno. Siendo, por tanto, la innovación una necesidad, la finalidad de esta convocatoria es facilitar los cauces para la incorporación del profesorado en proyectos educativos que promuevan la innovación educativa en los centros en sus diferentes ámbitos: didácticos, organizativos, metodológicos, curriculares, mediante el uso de las herramientas más actuales, favoreciendo la incorporación de las tecnologías, los idiomas, estableciendo como eje transversal el fomento de la participación del alumnado, teniendo en cuenta sus diferentes capacidades, intereses y talentos, y bajo los valores de convivencia y conocimiento.

Con esta orden, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes quiere ofrecer un cauce a las iniciativas de los centros docentes en materia de innovación, reconociendo los esfuerzos del profesorado para mejorar la práctica educativa y ofreciendo un apoyo inicial que estimule y consolide dicha práctica. Se incorpora además con esta regulación el reconocimiento a la labor del profesorado implicado mediante la acreditación de créditos de formación.

Dado que el colectivo destinatario de las ayudas tiene garantizado el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, la presente orden prevé que la solicitud de las ayudas deba presentarse exclusivamente por vía telemática, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 85/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, dispongo aprobar las bases siguientes:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a proyectos de innovación educativa en los centros escolares sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Los proyectos serán desarrollados en y por los centros escolares de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segunda. Régimen jurídico.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se regirán por la normativa básica estatal establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero de 2008, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, por lo establecido en la

presente Orden, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las del derecho privado.

Tercera. Beneficiarios, requisitos y acreditación.

1. Los beneficiarios serán los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha que impartan alguna de las enseñanzas siguientes:

- a) 2º ciclo de educación infantil y educación primaria.
- b) Educación secundaria.
- c) formación profesional.
- d) régimen especial.
- e) Educación especial.

2. Los centros docentes privados concertados deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como respecto del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- b) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) No estar incursos los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- d) Aquellos beneficiarias que tengan personal contratado, por cualquiera de las modalidades previstas en Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Dada la finalidad perseguida por la Orden, se exceptúa a los centros beneficiarios de la obligación de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 2.2 de esta base se realizará del modo siguiente:

- a) El requisito previsto en la letra a) mediante certificación positiva expedida por el órgano competente, salvo que se autorice a la comprobación por la Administración de los datos correspondientes.
- b) Los requisitos establecidos en las letras b),c) y d) mediante la presentación de las declaraciones responsables que figuran en el modelo de solicitud

Cuarta. Proyecto de Innovación Educativa: Requisitos y Contenido.

1. Los proyectos que se presenten en este procedimiento de concesión de ayudas deben ser originales, viables en su ejecución y conocidos por la comunidad educativa del centro, a través de cualquiera de los cauces de los que disponga el centro educativo y se ejecutarán a lo largo del curso escolar que se especificará en la respectiva convocatoria.

2. Los proyectos de innovación tendrán como líneas de actuación prioritarias al menos una de las siguientes:

- a) Participación del alumnado y desarrollo de la convivencia en los centros.
- b) Lectura y expresión oral y escrita.
- c) Ciencias y tecnologías.
- d) Expresión artística y cultural: desarrollo de la creatividad.
- e) Uso efectivo de idiomas extranjeros.
- f) Atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- g) Desarrollo del talento y máximas capacidades.
- h) Coeducación: educar para la igualdad de derechos de mujeres y hombres.
- i) Hábitos saludables y actividades físico-deportivas.

- j) Educación para el Desarrollo Sostenible.
- k) Enriquecimiento en la diferencia.
- m) Desarrollo de proyectos de innovación profesional.
- n) Creación de modelos de inserción y empleabilidad.

3. Los contenidos a especificar en la propuesta a proyecto de innovación educativa son los siguientes:

- a) Título del proyecto, destinatarios, objetivos, participantes, áreas, materias, asignaturas, ámbitos o módulos implicados.
- b) Breve descripción del centro educativo: entorno, organización, cifras de alumnado y profesorado, referencia al resto de la comunidad educativa participante de la vida del centro.
- c) Planificación y desarrollo del proyecto en sus diferentes actividades y medidas.
- d) Estrategias metodológicas a implementar en la mejora de las competencias básicas.
- e) Presupuesto estimado y detallado para la realización del proyecto.
- f) Proceso previsto de evaluación del proyecto por los participantes en el mismo.

4. El proyecto presentado no podrá superar las diez páginas de extensión.

5. En la correspondiente convocatoria solo se podrá presentar un proyecto de innovación educativa por centro escolar.

Quinta. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables, con carácter general, los gastos que hayan generado o puedan generar los Centros docentes para el correcto desarrollo de los Proyectos de innovación y sean realizados dentro del plazo establecido en cada convocatoria. En concreto, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- a) Adquisición de material fungible y didáctico que el proyecto requiera.
- b) Adquisición de bienes de naturaleza corriente o equipamiento no inventariable necesarios para el desarrollo del proyecto.
- c) Gastos de naturaleza corriente necesarios para la organización o la participación en eventos de promoción del proyecto de innovación y gastos de transporte derivados de la asistencia a dicho tipo de eventos.
- d) Los gastos ocasionados por la asistencia a las actividades de formación relacionadas con los Proyectos de innovación organizadas por la Consejería competente en materia de educación en concepto de desplazamiento y manutención, si la actividad se realiza en sesiones de mañana y tarde y en localidad distinta a la del centro.

2. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Aquellos que no sean realizados para el cumplimiento de la finalidad de la entidad solicitante.
- b) Las indemnizaciones al profesorado por razón de servicio relacionadas con la realización de actividades extracurriculares serán tramitadas y pagadas por los propios centros docentes.

Sexta. Convocatorias anuales.

El procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Séptima. Solicitudes, plazo, forma de presentación y documentación.

1. Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo que se acompañe en la correspondiente convocatoria y en el plazo establecido en esta. Será suscrita por el titular del centro docente privado concertado o por el titular de la dirección del centro público.

2. La presentación de las solicitudes se efectuará de forma electrónica mediante el envío telemático de los datos a través del formulario disponible en la dirección de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación digitalizada:

a) Acta de constitución del grupo solicitante del proyecto de innovación firmada por todos los componentes, y en la que debe constar:

1º Relación de profesores y profesoras integrantes del mismo, incluyendo el Número de Registro Personal, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI), centro de destino y especialidad.

2º Designación del coordinador o coordinadora del proyecto de innovación.

3º Compromiso de realización del proyecto de innovación solicitado.

b) Aprobación de la solicitud por parte del Claustro de Profesores del centro.

c) Certificado emitido por el secretario del Consejo Escolar del Centro, acreditando el conocimiento de la solicitud y contenido del proyecto.

d) Proyecto de innovación educativa.

4. Se establece una fase de calificación en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario.

5. Si la solicitud no va acompañada de todos los documentos e informaciones establecidas en las bases reguladoras, o estos presentan defectos de forma, el órgano instructor requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa.

6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en cada convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

Octava. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio competente en materia de innovación de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Examinar las solicitudes y documentación presentada.

b) Elaborar una relación de los solicitantes que reúnen los requisitos exigidos, así como en su caso, los que no cumplen los mismos y las causas de incumplimiento, remitiendo las solicitudes admitidas al órgano colegiado determinado en el apartado tercero de esta base.

c) Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

Para el desarrollo las funciones establecidas en la letra a) y b) de este apartado, el órgano instructor será asistido por Comisiones provinciales integradas por:

a) Presidente: el Director o Directora Provincial de Educación, Cultura y Deportes o persona en quien delegue.

b) Vocales: cuatro asesores o asesoras técnicos docentes, nombrados a propuesta del Director o Directora provincial de Educación, Cultura y Deportes.

c) Secretario: un funcionario o funcionaria administrativa de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes.

3. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por las Comisión Regional que se indica en la base décima, estableciéndose una comparación y prelación conforme a los criterios indicados en la base novena. El resultado de la valoración se plasmará en un informe general que se comunicará al órgano instructor.

4. La no presentación de los documentos que tengan valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación.

5. El órgano instructor, de conformidad con el informe general de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, [www.jccm.es](http://www.jccm.es), concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla e importe de la ayuda.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que se cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los centros docentes que hayan sido propuestos, para que en el plazo previsto de 2 días hábiles comuniquen su aceptación. En el supuesto de no presentar la aceptación se producirá el desistimiento de la solicitud.

En el caso de que la propuesta definitiva no suponga variación sobre la provisional, no será necesario este trámite.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del interesado propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Novena. Criterios de Selección.

La valoración para la selección de los proyectos de innovación educativa sujetos a esta Orden se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

1. Adecuación del proyecto a las líneas de actuación prioritarias establecidas en la base cuarta. Coherencia y contextualización del proyecto a las mismas. En este ámbito se valorarán los programas en los que los centros deberán plantear actividades y/o propuestas de actuación a desarrollar dentro su Proyecto de innovación, en función de los indicadores establecidos para cada uno de ellos en la convocatoria (hasta 5 puntos).

2. Carácter innovador del proyecto, refrendado por la metodología, medidas, actuaciones e iniciativas planteadas (hasta 5 puntos).

3. Viabilidad, planificación y repercusión del proyecto en el centro educativo (hasta 5 puntos).

4. Vinculación del proyecto al proceso de aprendizaje del alumnado. En este ámbito se valorará la participación e implicación del profesorado y del alumnado del centro, la colaboración con agentes externos y la implicación activa del AMPA en el Proyecto (hasta 5 puntos)

Décima. Órgano colegiado responsable de la valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán remitidas por el órgano instructor para su valoración y selección de los proyectos a una Comisión Regional formada por:

a) Presidenta: la Directora General de Universidades, Investigación e Innovación.

b) Coordinadora: la Directora del Centro Regional de Formación del Profesorado.

c) Vocales: siete miembros del Centro Regional de Formación del Profesorado, en función de los ámbitos a valorar en los proyectos.

d) Secretario: Un funcionario o funcionaria administrativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2. La Comisión Regional podrá distribuirse en subcomisiones para facilitar la valoración de los proyectos y solicitar la colaboración de expertos.

3. La Comisión Regional valorará los proyectos de acuerdo con los criterios recogidos la base novena, cumplimentando un informe general con la puntuación obtenida para cada proyecto de innovación en cada uno de los apartados, haciendo notar las observaciones que consideren necesarias.

4. En todo caso, es preciso una puntuación mínima de 10 para acceder a la concesión del proyecto de innovación educativa.

Undécima. Resolución, plazo máximo y publicación.

1. Corresponde a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación la concesión de las subvenciones objeto de esta Orden.

2. El plazo máximo para la resolución y publicación del procedimiento será de tres meses desde la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados a entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

3. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. La resolución se publicará en el Portal de Educación y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La publicación en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha surtirá los efectos de la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, en relación con el artículo 3.3.b) de la Orden de 11/09/2013, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5. A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de este artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Duodécima. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de la subvención a conceder a cada beneficiario no superará el límite que se establezca en la resolución de la convocatoria, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y sin que en ningún caso se pueda superar por beneficiario el importe máximo por ayuda de 6.000 euros.

2. La determinación de la cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada beneficiaria se efectuará por aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base octava, sin sobrepasar el crédito presupuestario fijado en la correspondiente convocatoria.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimotercera. Apoyo pedagógico, seguimiento y memoria del proyecto.

1. Los proyectos aprobados serán inscritos en la Plataforma de Formación por el coordinador de formación del centro docente, con el objeto de ser incluidos en el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado. El equipo del Centro Regional de Formación del Profesorado será responsable de su asesoramiento, seguimiento y evaluación.

2. El coordinador o coordinadora del proyecto enviará, a través de la Plataforma de Formación, antes de la fecha que se indique en la convocatoria un informe de progreso, según lo especificado en su momento por el Centro Regional de Formación del Profesorado y una memoria final del proyecto, según lo especificado en su momento por el Centro Regional de Formación del Profesorado.

Decimocuarta. Derecho de publicación, difusión del proyecto y justificación.

1. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes se reserva, durante un plazo máximo de un año, los derechos de publicación en primera edición de los materiales generados por los proyectos. Los autores se comprometen a realizar las correcciones técnicas que se consideren necesarias para su adaptación a las características de la publicación o medio de difusión.

2. La Consejería con competencias en materia de educación podrá difundir, tanto los materiales generados como los resúmenes de los proyectos, a través de cualquier soporte físico o plataforma virtual, en cualquier momento.

3. Además de la documentación e información a que se refiere la base anterior, el centro, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización de la ejecución del proyecto deberá aportar una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa de la ejecución del proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto, con indicación del importe y su procedencia.

Decimoquinta. Pago de la subvención.

1. El abono de la ayuda se realizará conforme a lo establecido en la respectiva convocatoria, pudiendo contemplar la posibilidad de efectuar un único pago o pagos parciales, así como anticipados en cuyo caso quedarían condicionados a los términos y condiciones que autorizara la Consejería competente en materia de hacienda.

2. De conformidad con el artículo 77.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No será necesario aportar nuevas declaraciones, o certificaciones en su caso, si las aportadas en la solicitud de concesión no han rebasado su periodo de validez.

Decimosexta. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán compatibles con cualesquiera otras que, otorgadas por otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, reciba el beneficiario para la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con estas, no supere el coste de la actividad para la que solicita la ayuda.

Decimoséptima. Régimen sancionador, reintegro y modificación.

1. Las subvenciones que regula esta orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones establecido en los artículos 80 y 81 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones que le incumban, establecidas en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al reintegro o, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y al abono de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida de derecho al cobro de la subvención será el establecido en el artículo 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

En el caso de que un centro beneficiario no realizase todas las actividades de las que se compone el Proyecto de innovación, la cuantía de la ayuda se verá reducida en proporción con el número de actividades no realizadas, con respecto al número total de actividades que componían el proyecto en base al cual se concedió la ayuda.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a fin de que la misma no supere el coste de la actividad a realizar por el beneficiario.

Decimoctava. Control, inspección y seguimiento.

1. La Consejería competente en materia de educación realizará, siempre que lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que considere necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

2. Los centros docentes incluirán una valoración de las actividades realizadas en sus centros por los beneficiarios de esta convocatoria dentro de la Memoria anual del centro.

3. La Inspección de Educación, en el desarrollo de sus tareas habituales, realizará el control y supervisión de las actividades propuestas por los beneficiarios de esta convocatoria que involucren al alumnado escolarizado en el contexto de programación general del centro.

Disposición adicional única. Compensaciones horarias y reconocimiento de la experiencia formativa al profesorado participante.

1. El coordinador o coordinadora del proyecto de los centros educativos públicos se le podrá reconocer una hora de su horario lectivo y una hora de su horario complementario semanal para el desarrollo del mismo, dentro de las posibilidades organizativas del centro y sin que ello suponga un incremento en la dotación de cupo al centro.

2. El coordinador o coordinadora del proyecto remitirá, a través de la Plataforma de Formación, una relación nominal de participantes en las fechas que se determinen en la convocatoria, y en ella podrá establecer diferencias individuales en función del tiempo que se vaya a dedicar y el grado de implicación en el proyecto de cada participante.

3. La persona que ejerza la dirección del Centro Regional de Formación del Profesorado certificará la contribución al desarrollo del proyecto, con un máximo de tres créditos al coordinador y de dos al resto de profesores participantes, al finalizar el proyecto de innovación y justificar la adecuada realización del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la homologación, la convocatoria, el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias normativas hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de septiembre de 2016

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ